



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN N° 042 SANTA ROSA, 07 de marzo de 2007

VISTO:

El Plan Estratégico y el Proyecto de Desarrollo Institucional 2005-2010 de la Universidad Nacional de La Pampa, aprobados por Resolución N° 109/05 del Consejo Superior (Expediente N° 048/2006 registro de Rectorado); y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III –Diagnóstico de la UNLPam- expresa que: *“Se evidencia la necesidad de generar un Sistema de Becas de Investigación que contemple las etapas que van desde la formación de grado al posgrado. Este sistema debe permitir incrementar la participación de estudiantes, graduados y docentes de la universidad en las actividades de investigación a través de Becas de Iniciación en Investigación y Becas de Posgrado.”*

Que el Proyecto de Desarrollo Institucional 2005-2010 – Área Estratégica Investigación y Posgrado, Objetivo 4), Acción Estratégica 4.1., contempla la creación de un Programa de Becas de Investigación de la UNLPam.

Que esta Universidad cuenta entre sus reglamentaciones con: 1) el reglamento para las becas internas para la iniciación en investigación, aprobado por la Resolución (C.S.) N° 017/89 y con las modificaciones introducidas por sus similares N°s. 039/93, 054/93 y 292/05 y 2) el “Reglamento para la presentación, adjudicación y evaluación del Sistema de Becas Orientadas relacionadas con las Áreas Prioritarias de Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa”, aprobado por la Resolución N° 172/03 del Consejo Superior.

Que la convocatoria anual prevista en el Capítulo I, Artículo 4° de la última reglamentación citada precedentemente, se encuentra temporalmente suspendida en virtud del Convenio y Protocolo suscripto con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, aprobado por Resolución N° 030/05 de este Cuerpo.

Que las mencionadas reglamentaciones resultan inadecuadas –en su totalidad o en parte, según corresponda- para dar respuesta a las necesidades de iniciación a la investigación, habida cuenta que se ha incrementado la exigencia de formación en el cuarto nivel para los graduados que aspiran a formar parte del sistema universitario, no debidamente contemplados.

Que existe una legítima demanda de apoyo en ese sentido por parte de los graduados de esta Casa de Estudios, que no cuenta con un subprograma de becas de posgrado.

Que a fin de dar respuesta integral, correspondería atender las mismas mediante la creación de un programa integral de becas de investigación de la UNLPam y sus respectivos



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

subprogramas: a) becas para la iniciación en investigación, b) becas de perfeccionamiento en investigación y c) becas de doctorado y maestría.

Que para las últimas se ha dispuesto la creación de una partida presupuestaria destinada a tal fin de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) proveniente del Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Nacional de La Pampa para el Ejercicio Financiero 2006, Programa 01, sin perjuicio de otros montos que puedan adicionarse provenientes del presupuesto destinado a la finalidad Ciencia y Técnica.

Que para las primeras y las segundas (Becas Iniciación y Becas de Perfeccionamiento), el financiamiento surge de la partida presupuestaria destinada a tal efecto, según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 172/03 CS y del Presupuesto de Erogaciones destinado a la finalidad Ciencia y Técnica.

Que entonces resulta necesario aglutinar los subprogramas a fin de efectuar la correspondiente previsión presupuestaria de todo el Programa de Becas de Investigación de la UNLPam.

Que es atribución de este Cuerpo, conforme lo establecido en el Artículo 89, Inc. y) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa el resolver estas cuestiones.

Que mediante la resolución N° 018/06 el Consejo Superior aprobó el PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.

Que mediante dicha resolución se creó una COMISIÓN ESPECIAL DE BECAS DE INVESTIGACIÓN de la UNLPam a la cual se le encomendó la elaboración de los reglamentos para la presentación, adjudicación y evaluación de los subprogramas que integran el PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN de la UNLPam, como así también los modelos de contratos que deberá firmar cada becario con la UNLPam.

Que la COMISIÓN ESPECIAL DE BECAS DE INVESTIGACIÓN ha elaborado y elevado a la consideración de este cuerpo, tres Reglamentos, el primero para el SUBPROGRAMA BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN, el segundo para el SUBPROGRAMA BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN y el tercero para el SUBPROGRAMA BECAS DE DOCTORADO y MAESTRÍA.

Que la COMISIÓN ESPECIAL DE BECAS DE INVESTIGACIÓN recibe aportes de Consejeros que no integran la misma y en función de ello realizan algunas modificaciones al despacho original.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del correspondiente proyecto de resolución, el que puesto a consideración es aprobado de la misma forma.

POR ELLO:



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Reglamento de BECAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA que como ANEXO III forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que serán de aplicación las Resoluciones Nº 017/89 CS y sus modificatorias Nºs. 039/93, 054/93 y 292/05 y la Resolución Nº 172/03 CS, hasta tanto sea aprobada por este Cuerpo la primera convocatoria a aspirantes de cada subprograma. Cumplido, derogar todas las resoluciones relacionadas con becas de investigación financiadas con la partida presupuestaria correspondiente a la finalidad Ciencia y Técnica del Presupuesto de Erogaciones Vigentes de la UNLPam, existentes todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa.-

ARTÍCULO 5º.- Imputar las erogaciones que demanden el cumplimiento del PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, a:

- SUBPROGRAMA DE BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN: del Presupuesto de Erogaciones destinado a la finalidad Ciencia y Técnica;
- SUBPROGRAMA DE BECAS de PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN: del Presupuesto de Erogaciones destinado a la finalidad Ciencia y Técnica; y del Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Nacional de La Pampa, Programa 31, Subprograma 02
- SUBPROGRAMA DE BECAS DE DOCTORADO y MAESTRÍA: Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Nacional de La Pampa, Programa 31, Subprograma 02.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de todas las Secretarías de la Universidad y de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Dése amplia difusión a través de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **042/2007**

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

Subprograma: BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN

I) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Iniciación en Investigación aquellas destinadas a estudiantes de la UNLPam que tengan el 50% de la carrera aprobada, que conserven la regularidad y que se otorgan en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado en la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º. Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam a todo proyecto que cumple con las condiciones establecidas en la Resolución N°088/02 del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por resolución del Consejo Directivo correspondiente, o por el Consejo Superior en el caso de Proyectos de Investigación en Áreas Prioritarias (Resolución N° 209/02 CS) u otros que se implementen en el futuro. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos becarios en una misma convocatoria.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas de Iniciación que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 5º: Las becas tienen una duración de un año, no renovables. El Becario de Iniciación en Investigación podrá ser beneficiado hasta 2 veces consecutivas o alternadas, si es seleccionado en convocatorias posteriores, mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente reglamento.

II) DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 6º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Iniciación en Investigación:

- Ser estudiante (con el 50% de la carrera aprobada) de la Universidad Nacional de La Pampa.
- Tener menos de 30 años al momento de solicitud de la beca.
- Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- No ser beneficiario de una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado).



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

- Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III) DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 7º: El Director de Beca de Iniciación en Investigación deberá ser un docente de la UNLPam. Al momento de proponer al becario debe dirigir o ser miembro de un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá dicho becario. En casos excepcionales se aceptarán docentes externos, siempre y cuando se proponga un Co-Director que sí cumpla con el requisito de ser docente de la UNLPam. Son obligaciones del Director de Beca:

- Ser responsable de la formación y capacitación del becario, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual éste se inserta y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo del Becario y el cumplimiento de las obligaciones de éste.

IV) DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán.

ARTÍCULO 9º: Las Secretarías de Ciencia y Técnica de las distintas Facultades efectuarán la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas. Este período de difusión no debe ser inferior a diez (10) días corridos. Dicha difusión consiste en la exhibición de carteles en todas las sedes de la Universidad y, mediante la Dirección de Prensa, en anuncios publicados en dos periódicos de circulación provincial, indicando expresamente tipo de beca (BECA DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN) y las fechas de inicio y cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 10º: El período de inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V) DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 11º: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará por Mesa de Entradas de las distintas Facultades de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente-investigador propuesto como Director de Beca. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º: La solicitud deberá contener:

- a) Carátula (Ver ANEXO I del presente Reglamento) debidamente firmada por el aspirante a la beca y el Director de Beca propuesto.
- b) Curriculum del aspirante con carácter de declaración jurada.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- c) Plan de Trabajo de Beca, acordado con el Director de la Beca
- d) Proyecto de Investigación del Director de Beca con su correspondiente resolución de acreditación, en el cual se inserta el Plan de Trabajo de Beca,
- e) Curriculum del Director de Beca propuesto explicitando antecedentes en formación de recursos humanos.
- f) En caso de estar usufructuando una Beca de Iniciación en Investigación deberá presentar el Informe de Desempeño firmado por el Director de su Beca vigente.
- g) Certificado Analítico completo

ARTÍCULO 13º.- El Plan de Trabajo del Becario constituye el cronograma de acciones que desarrollará el mismo bajo la supervisión de su Director de Beca. El mismo debe contener dos secciones. La primera destinada a la descripción de las actividades, con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco el año de duración de la beca y su correspondiente justificación. La segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el Plan de Trabajo impactará positivamente en la formación científica del Becario.

VI) DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 14º: Para la evaluación de los postulantes, los Consejos Directivos designarán una Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Investigación (CEBII), integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Los miembros de dicha Comisión serán Profesores Regulares o Docentes Investigadores de esa Facultad, categorizados I, II o III en el Programa Nacional de Incentivos, y se atenderán sobre todo las especialidades de las presentaciones realizadas. Asimismo se designará un veedor estudiante, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 15º: Los miembros de la CEBII que se presenten como Directores estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

VII) DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 16º: Cerrada la inscripción, las Secretarías de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas, confeccionarán un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y luego las girará, junto con la resolución de designación de la CEBII, en un plazo no mayor a tres (3) días corridos de la fecha de cierre de la inscripción, a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, la que verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el presente Reglamento. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado queda facultado para rechazar la presentación y comunicar su decisión a la Secretaría de Ciencia y Técnica respectiva, la que procederá a comunicarlo al aspirante y al Director del mismo.

ARTÍCULO 17º: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recepcionadas las actas y resoluciones de designación, a las distintas CEBII de cada Facultad,



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

las que procederán a establecer un orden de mérito de los postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º: Los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I) Antecedentes personales del aspirante

- a. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y la regularidad de los estudios realizados por el aspirante.
- b. Porcentaje de materias de la carrera aprobadas al momento de la presentación.
- c. Informe de Desempeño si correspondiera.
- d. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBII.

II) Plan de Trabajo de Beca

- a) Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación científica del aspirante.
- b) Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c) Coherencia entre el Plan de Trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d) Impacto del Plan de Trabajo en el proyecto de investigación.

III) El Director de Beca

- a) Producción científica.
- b) Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
- c) Resultados previos obtenidos en los Informes Finales de sus Becarios

ARTÍCULO 19º: Cada CEBII, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado, conteniendo los órdenes de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad la CEII emitirá despacho por mayoría.

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Investigación y Posgrado comunicará a cada Secretaría de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas y a los respectivos Consejos Directivos el dictamen y orden de mérito emitido por la CEBII, y lo publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de quince (15) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 21º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones el Consejo Superior adjudicará las Becas mediante Resolución del cuerpo, sobre la base de: a) el/los dictamen/es de las CEBII; b) la/s impugnación/es presentada/s por los aspirantes, si las hubiere, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento de la Secretaría Legal y Técnica; c) la/s ampliación/es o aclaración/es de la CEBII, si la/s hubiere requerido. El Consejo Superior podrá:



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- 1- Designar el número de aspirantes previstos en la respectiva convocatoria de acuerdo al orden de mérito elevado por la CEBII, cuando dicho orden de mérito sea aprobado mediante despacho por unanimidad o mayoría.
- 2- Dejar sin efecto la convocatoria, aunque el despacho de la CEBII sea por unanimidad o mayoritario, si se detectaran defectos insalvables en la tramitación de la convocatoria.
- 3- Dejar sin efecto la convocatoria, si se hubiere hecho lugar a las impugnaciones que se refiere el artículo 24º del presente reglamento
- 4- Declarar desierta la convocatoria si así lo recomendase el despacho unánime o mayoritario de la CEBII.

ARTICULO 22º. La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 23º: La Resolución del Consejo Superior con el/los órdenes de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada becario.

VIII) DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 24º. A partir de la fecha de inicio de la publicación de los resultados de la evaluación (artículo 20º), los becarios dispondrán de un plazo de cinco (5) días corridos para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 25º: Dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (artículo 22º), los aspirantes podrán impugnar el/los órdenes de mérito ante ese Consejo, el cual podrá resolver por sí, derivar la impugnación a la CEBII, adjuntando la resolución impugnada y toda la documentación presentada por el impugnante, o requerir de ésta las ampliaciones que considere necesarias, o desestimar la impugnación por inválida, previa consulta con la Secretaría Legal y Técnica.

IX) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 26º: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

ARTÍCULO 27º. La principal obligación del becario es desarrollar el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.

ARTÍCULO 28º: Si el becario tiene intención de presentarse a la Convocatoria del año siguiente, deberá adjuntar a esa solicitud de beca un Informe de Desempeño elaborado por el Director de Beca, donde se detalle el nivel de cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo previo (pto. F, artículo 12º).

ARTÍCULO 29º: A los doce (12) meses de la fecha de Resolución de adjudicación, cada becario de Iniciación en Investigación deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe Final de Beca realizado en cumplimiento del plan de beca presentado, con el correspondiente aval del Director. Dicho Informe debe constar de los siguientes ítems: introducción; objetivos logrados; el problema analizado y un *corpus* textual donde se demuestren efectivamente los resultados alcanzados con el trabajo realizado durante un año.

ARTÍCULO 30º. La Secretaría de Investigación y Posgrado elevará a las respectivas CEBIIs los informes recepcionados para su análisis y evaluación. Cada CEBII en un período no mayor a quince (15) días corridos emitirá un dictamen satisfactorio o no satisfactorio sobre los informes analizados.

X) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 31º: El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del Becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del becario en relación a este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar el becario al finalizar su beca. (Artículo 28º).

ARTÍCULO 32º. El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

XI) DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33º: El incumplimiento por parte del becario de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca, debidamente informado por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 34º. El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 28º (presentación del Informe Final), será considerado falta grave y el becario deberá restituir en forma inmediata la suma que se le hubiere abonado en concepto de estipendio de la Beca.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

ARTÍCULO 35°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el becario y las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 36°: En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 28° (presentación de Informe Final) y Artículo 29° (incumplimiento de las actividades) inhabilita al becario para acceder a otras becas, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII) DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 37°. La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia del becario.
- 2) Por inhabilitación del becario según prevé el Artículo 33°.
- 3) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

CARÁTULA DE SOLICITUD DE BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN

APELLIDO y NOMBRE DEL ASPIRANTE: Federico Carmelo Martocci

CARRERA:

FACULTAD:

ÁREA DISCIPLINAR:

APELLIDO y NOMBRE DEL DIRECTOR DE BECA:.....

CARGO DOCENTE: Profesora Asociada

CATEGORÍA DOCENTE-INVESTIGADOR: Categoría 2 (dos)

FACULTAD:

ÁREA DISCIPLINAR: Historia

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ACREDITADO: **Sociedad, economía, población, política y religión en la Pampa. Un abordaje histórico (Siglos XIX-XX)**

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Beca de Iniciación en Investigación de la UNLPam. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como Becario.

Firma del Becario.....

Documento N°

Por la presente manifiesto mi aval y acuerdo para la postulación del Sr.
....., DNI a esta convocatoria a Becas de Iniciación en Investigación de la UNLPam, expresando mi voluntad de ser el Director de beca del aspirante en caso de que sea aceptado. Asimismo, declaro conocer la reglamentación vigente en esta convocatoria y las obligaciones que para mí deriven como Director de Beca.

Firma del Director de Beca:



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **042/2007**
Documento N°



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa **POR UNA PARTE**; y **POR OTRA PARTE** _____, en lo sucesivo EL BECARIO, (NACIONALIDAD _____), DNI _____ constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se registrará por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA PRESENTE) y Nº (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Iniciación en Investigación de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE.
- "CONTRATANTE" significa la UNLPam.
- "BECARIO" significa el estudiante seleccionado para tomar la Beca
- "PARTE" significa parte contratante o becario.
- "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de investigación en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el proyecto de investigación en el cual se inserta.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dicho Plan de Trabajo se encuadra dentro del Proyecto de Investigación denominado " _____ " cuyo Director es el _____, (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del Becario bajo la Dirección de _____

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ de _____ por un período de () _____ meses y finalizará el _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante () meses; \$ _____ total.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, primero por el Director de Beca y posteriormente por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO:

- (i) La principal obligación del becario es desarrollar el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.
- (ii) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE LA UNLPam
- (iii) Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio (Informe Final) de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. Los informes del becario deberán contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y/o Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario.
- (iv) Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato.
- (v) Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato:
 - a. reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado - que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de REGULARIDAD DE ESTUDIANTES (Resolución CS y modificatorias).
 - b. Reglamento de Becas de Iniciación en Investigación, que EL BECARIO declara conocer.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

No se considera Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este contrato y (b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de evento de Fuerza Mayor.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato y la reanudación de éstos al término de dicho período.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: EL BECARIO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato podrá quedar sin efecto.

Asimismo el Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al BECARIO, suspender todos los pagos al BECARIO bajo este Contrato, si EL BECARIO no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) se solicite al BECARIO subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de **TREINTA (30)** días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial y cuando mediare alguna de las causas descritas en esta Cláusula. En este caso el pago final al BECARIO se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del Contratante. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL BECARIO si este suspende, interrumpe o no cumple su asistencia a la beca por causas no imputables al CONTRATANTE, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de la devolución de los fondos percibidos en concepto de beca de no cumplirse las previsiones enunciadas en la Cláusula Segunda.

El contratante podrá rescindir este contrato, cuando:

- a) EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.
- b) EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- c) EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días.
- d) EL BECARIO interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando:

- a) EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago.
- b) EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación.
- c) EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

Al rescindirse este Contrato o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de rescisión o la expiración y (ii) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la Ley Aplicable.

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

Al rescindir este Contrato, el Contratante efectuará los pagos previstos por concepto de estipendio, antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;

DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **042/2007**

ANEXO II

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

Subprograma: BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN

VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Perfeccionamiento en Investigación aquellas destinadas a docentes y graduados de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado en la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º. Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam a todo proyecto que cumple con las condiciones establecidas en la Resolución N°088/02 del Consejo Superior y que haya recibido el carácter de tal por resolución del Consejo Directivo correspondiente, o por el Consejo Superior en el caso de Proyectos de Investigación en Áreas Prioritarias (Resolución N° 209/02 CS) u otros que se implementen en el futuro. En este sentido las Becas Orientadas (Bor) aprobadas por Resolución 209/02 y 172/03 CS se constituyen en un caso particular de las Becas de Perfeccionamiento en Investigación. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos becarios en una misma convocatoria.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas de Perfeccionamiento que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario, tendrán una duración de un (1) año renovable por un año más, siempre y cuando el plan de trabajo de beca presentado originalmente así lo prevea. El Becario de Perfeccionamiento en Investigación podrá ser beneficiado nuevamente si es seleccionado en la convocatoria siguiente, hasta una vez consecutiva o alternada, mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente reglamento.

IX DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Perfeccionamiento en Investigación:

- Ser docente de la UNLPam o graduado de una Universidad Nacional. En este último caso no tener más de 6 años de graduación al momento de solicitud de beca.
- Tener menos de 35 años al momento de solicitud de la beca.
- Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- No ser beneficiario de una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado).
- Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

X DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 6º: El Director de Beca de Perfeccionamiento en Investigación deberá ser un docente de la UNLPam. Al momento de proponer al becario debe ser director de un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá dicho becario. En casos excepcionales se aceptarán docentes externos, siempre y cuando se proponga un Co-Director que sí cumpla con el requisito de ser docente de la UNLPam. Son obligaciones del Director de Beca:

- Ser responsable de la formación y capacitación del becario, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual éste se inserta y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del Becario.

XI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 8º: Las Secretarías de Ciencia y Técnica de las distintas Facultades efectuarán la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas. Este período de difusión no debe ser inferior a diez (10) días corridos. Dicha difusión consiste en la exhibición de carteles en todas las sedes de la Universidad y, mediante la Dirección de Prensa, en anuncios publicados en dos periódicos de circulación provincial, indicando expresamente el tipo de beca (BECA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN) y las fechas de inicio y cierre de inscripción.

ARTÍCULO 9º: El período de inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

XII DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 10º: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará por Mesa de Entradas de las distintas Facultades de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente-investigador propuesto como Director de Beca. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º: La solicitud deberá contener:

- a) Carátula (Ver ANEXO I del presente Reglamento) debidamente firmada por el aspirante a la beca y el Director de Beca propuesto.
- b) Curriculum del aspirante con carácter de declaración jurada
- c) Certificado Analítico completo de su carrera de grado



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- d) Plan de Trabajo de Beca, acordado y avalado por el Director de la Beca
- e) Proyecto de Investigación del Director de Beca con su correspondiente resolución de acreditación, en el cual se inserta el Plan de Trabajo de Beca,
- f) Curriculum del Director de Beca propuesto explicitando antecedentes en formación de recursos humanos.
- g) En caso de estar usufructuando alguna otra beca de investigación deberá presentar el Informe de Desempeño firmado por el Director de su Beca vigente.

ARTÍCULO 12º.- El Plan de Trabajo del Becario constituye el cronograma de acciones que desarrollará el mismo bajo la supervisión de su Director de Beca. El mismo debe contener dos secciones. La primera destinada a la descripción de las actividades, con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco el año de duración de la beca y su correspondiente justificación. La segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el Plan de Trabajo impactará positivamente en la formación científica del Becario.

XIII DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 13º: Para la evaluación de los postulantes, los Consejos Directivos designarán una Comisión Evaluadora de Becas de Perfeccionamiento en Investigación (CEBPI), integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Los miembros de dicha Comisión serán Profesores Regulares o Docentes Investigadores de esa Facultad, categorizados I, II o III en el Programa Nacional de Incentivos, y se atenderán sobre todo las especialidades de las presentaciones realizadas. Asimismo se designará un veedor docente, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 14º: Los miembros de la CEBPI que se presenten como Directores estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

XIV DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 15º: Cerrada la inscripción, las Secretarías de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas, confeccionarán un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y luego las girará, junto con la resolución de designación de la CEBPI, en un plazo no mayor a tres (3) días corridos a partir de la fecha de cierre de la inscripción, a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, la que verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el presente Reglamento. . En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado queda facultado para rechazar la presentación y comunicar su decisión a la Secretaría de Ciencia y Técnica respectiva, la que procederá a comunicarlo al aspirante y al Director del mismo.

ARTÍCULO 16º: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recepcionadas las actas y resoluciones de designación, a las distintas CEBPI de cada Facultad,



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

las que procederán a establecer un orden de mérito de los postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°: Los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I) Antecedentes personales del aspirante:

a. Formación académica-científica alcanzada, considerando:

- Títulos de especialización.
- Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos.
- Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
- Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
- Asistencia y participación en reuniones científicas
- Dominio de Idiomas
- Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
- Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación.
- Trabajos de investigación inéditos destinados a la enseñanza o la divulgación
- Participación en grupos de investigación.
- Conferencias dictadas.
- Seminarios dictados con carácter extracurricular.

b. Informe de Desempeño si correspondiera.

c. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBPI.

II) Plan de Trabajo de Beca

- a. Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación científica del aspirante.
- b. Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el Plan de Trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del Plan de Trabajo en el proyecto de investigación.

III) El Director de Beca

- e. Producción científica.
- f. Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
- g. Resultados previos obtenidos en los Informes Finales de sus Becarios



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

ARTÍCULO 18º: Cada CEBPI, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado, conteniendo los órdenes de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad de opiniones la CEBPI emitirá despacho por mayoría.

ARTÍCULO 19º: La Secretaría de Investigación y Posgrado comunicará a cada Secretaría de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas y a los respectivos Consejos Directivos el dictamen y orden de mérito emitido por la CEBPI, y lo publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de quince (15) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 20º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones el Consejo Superior adjudicará las Becas mediante Resolución del cuerpo, sobre la base de: a) el/los dictamen/es de las CEBPI; b) la/s impugnación/es presentada/s por los aspirantes, si las hubiere, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento de la Secretaría Legal y Técnica; c) la/s ampliación/es o aclaración/es de la CEBPI, si la/s hubiere requerido. El Consejo Superior podrá:

- 1- Designar el número de aspirantes previstos en la respectiva convocatoria de acuerdo al orden de mérito elevado por la CEBPI, cuando dicho orden de mérito sea aprobado mediante despacho por unanimidad o mayoría.
- 2- Dejar sin efecto la convocatoria, aunque el despacho de la CEBPI sea por unanimidad o mayoritario, por defectos en la tramitación de la convocatoria.
- 3- Dejar sin efecto la convocatoria, si se hubiere hecho lugar a las impugnaciones que se refiere el artículo 23º del presente reglamento
- 4- Declarar desierta la convocatoria si así lo recomendase el despacho unánime o mayoritario de la CEBPI.

ARTICULO 21º. La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la Página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 22º: La Resolución del Consejo Superior con el/los órdenes de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada becario.

VIII DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 23º. A partir de la fecha de inicio de la publicación de los resultados de la evaluación (artículo 19º), los becarios dispondrán de un plazo de cinco (5) días corridos para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

ARTÍCULO 24º: Dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (artículo 21º), los aspirantes podrán impugnar el/los órdenes de mérito ante ese Consejo, el cual podrá resolver por sí, derivar la impugnación a la CEBPI, adjuntando la resolución impugnada y toda la documentación presentada por el impugnante, o requerir de ésta las ampliaciones que considere necesarias, o desestimar la impugnación por inválida, previa consulta con la Secretaría Legal y Técnica.

IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 25º: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. El Becario antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 26º. La principal obligación del becario es desarrollar el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.

ARTÍCULO 27º: A los doce (12) meses de la fecha de Resolución de adjudicación, cada becario de perfeccionamiento deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe Final de Beca realizado en cumplimiento del plan de beca presentado, con el correspondiente aval del Director. Dicho Informe debe constar de los siguientes ítems: introducción; objetivos logrados; el problema analizado y un *corpus* textual donde se demuestren efectivamente los resultados alcanzados con el trabajo realizado durante un año.

ARTÍCULO 28º. En caso de solicitar renovación de la beca por otro período de un año, el becario deberá presentar a los 10 meses de adjudicada la beca una solicitud justificada de renovación, firmada por el becario y refrendada por el director. En caso de concederse la renovación, el Becario deberá presentar el Informe Final a los 24 meses de aprobada la beca.

ARTÍCULO 29º Si el becario tiene intención de presentarse a la Convocatoria del año siguiente, deberá adjuntar a esa solicitud de beca un Informe de Desempeño elaborado por el Director de Beca, donde se detalle el nivel de cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo previo (pto. F, artículo 11º).

ARTÍCULO 30º. La Secretaría de Investigación y Posgrado elevará a las respectivas CEBPIs los informes recepcionados para su análisis y evaluación, así como las solicitudes de renovación. Cada CEBPI en un período no mayor a quince (15) días corridos emitirá un dictamen satisfactorio o no satisfactorio sobre los informes analizados, y una respuesta positiva o negativa a las solicitudes de renovación.

X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

ARTÍCULO 31º: El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del Becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del becario en relación a este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar el becario al finalizar su beca. (Artículos 27º y/o 28º).

ARTÍCULO 32º. El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33º: El incumplimiento por parte del becario de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca e informados debidamente por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 34º. El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículos 27º y/o 28º (presentación del Informe Final), será considerado falta grave y el becario deberá restituir en forma inmediata la suma que se le hubiere abonado en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 35º: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el becario y las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 36º: En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículos 27 y/o 28º (presentación de Informe Final) y Artículo 31º (incumplimiento de las actividades) inhabilita al becario para acceder a otras becas, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 37º. La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1- Por renuncia del becario.
- 2- Por inhabilitación del becario según prevé el Artículo 36º.

Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **042/2007**

CARÁTULA DE SOLICITUD DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN

APELLIDO y NOMBRE DEL ASPIRANTE:

CARRERA:

FACULTAD:

ÁREA DISCIPLINAR:

APELLIDO y NOMBRE DEL DIRECTOR DE BECA:

CARGO DOCENTE:

CATEGORÍA DOCENTE-INVESTIGADOR:

FACULTAD:

ÁREA DISCIPLINAR:

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ACREDITADO:

.....

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Beca de Perfeccionamiento en Investigación de la UNLPam. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como Becario.

Firma del Becario.....

Documento N°

Por la presente manifiesto mi aval y acuerdo para la postulación del Sr.
....., DNI a esta convocatoria a Becas de Perfeccionamiento en Investigación de la UNLPam, expresando mi voluntad de ser el Director de beca del aspirante en caso de que sea aceptado. Asimismo, declaro conocer la reglamentación vigente en esta convocatoria y las obligaciones que para mí deriven como Director de Beca.

Firma del Director de Beca:

Documento N°



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa **POR UNA PARTE**; y **POR OTRA PARTE** _____, en lo sucesivo EL BECARIO, (NACIONALIDAD _____), DNI _____ constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA PRESENTE) y Nº (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Perfeccionamiento en Investigación de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam.
- d) "BECARIO" significa el docente o graduado seleccionado para tomar la Beca
- e) "PARTE" significa parte contratante o becario.
- f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de docencia o investigación o creación artística o extensión, de acuerdo a los planes y programas académicos establecidos en esta Universidad, en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con las áreas o cátedras existentes o en desarrollo.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dicho Plan de Trabajo se encuadra dentro del Proyecto de Investigación denominado "

_____ cuyo Director es el _____ (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del Becario bajo la Dirección de _____. Una vez culminada la beca, el becario se permanecerá en la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de (____) _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

de asistencia técnica una vez finalizada su beca. Se deja constancia que el becario podrá solicitar una prórroga de la presente beca como está previsto en el Plan de Trabajo presentado originalmente (TACHAR ESTA FRASE SI NO CORRESPONDE)

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$_____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera:
Estipendio por mes: \$ ____, durante _ (__) meses; \$ _____ total.
El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado.
Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, primero por el Director de Beca y posteriormente por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO:

- (i) La principal obligación del becario es desarrollar el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.
- (ii) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN DE LA UNLPam
- (iii) Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando, de existir, copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. Los informes del becario deberán contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario.
- (iv) Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato.
- (v) Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato:
 - a. r
eglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias).
 - b. n
ormativa sobre Becas de Perfeccionamiento en Investigación, que EL BECARIO declara conocer.
- (vi) Prestar asistencia técnica en la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca.

- (vii) En caso que EL BECARIO una vez culminada su beca, no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El reintegro será efectuado a simple requerimiento del Rector de la Universidad y dentro de un plazo de treinta (30) días de notificado de la Resolución que así lo disponga, sirviendo la misma de suficiente interpelación.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias.

No se considera Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este contrato y (b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de evento de Fuerza Mayor.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en el Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato y la reanudación de éstos al término de dicho período.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: EL BECARIO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato podrá quedar sin efecto. Asimismo el Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al BECARIO, suspender todos los pagos al BECARIO bajo este Contrato, si EL BECARIO no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) se solicite al BECARIO subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de **TREINTA (30)** días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial y cuando mediare alguna de las causas descritas en esta Cláusula. En este caso el pago final al BECARIO se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del Contratante. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL BECARIO si este suspende, interrumpe o no cumple su asistencia a la beca por causas no imputables al CONTRATANTE, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de la devolución de los fondos percibidos en concepto de beca de no cumplirse las previsiones enunciadas en la Cláusula Segunda. Objeto, vinculadas al regreso del becario a la Universidad y a la prestación de asistencia técnica.

El contratante podrá rescindir este contrato, cuando:

- a) .EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.
- b) .EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.
- c) .EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días.
- d) .EL BECARIO no regresara a la Universidad una vez finalizada su beca o interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. Objeto.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando:

- a) EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago.
- b) EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación.
- c) EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

Al rescindirse este Contrato o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

acumulado a la fecha de rescisión o la expiración y (ii) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la Ley Aplicable.

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

Al rescindir este Contrato, el Contratante efectuará los pagos previstos por concepto de estipendio, antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;

DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

ANEXO III

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

Subprograma: BECAS DE DOCTORADO y MAESTRÍA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Doctorado y Maestría aquellas destinadas a docentes y que se otorgan en el marco de un programa de estudios de posgrado para la obtención de esos grados académicos, en el cual el docente ha sido aceptado y se encuentra en ejecución.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas de Doctorado y Maestría que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario, tendrán una duración de dos (2) años renovables por un año más, siempre y cuando el plan de trabajo de beca presentado originalmente así lo prevea. El becario en ningún caso podrá ser beneficiado en una nueva convocatoria.

II. DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 4º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Doctorado y Maestría:

- Ser docente de la UNLPam.
- Tener menos de 45 años de edad al momento de solicitud de beca.
- Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- No ser beneficiario de una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado).
- Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III. DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 5º: El Director de Beca de Doctorado y Maestría deberá ser un docente de la institución donde se realizan los estudios de doctorado o maestría. En casos excepcionales se aceptarán docentes externos, siempre y cuando se proponga un Co-Director que sí cumpla con el requisito de ser docente de la institución de estudios de doctorado o maestría. Son obligaciones del Director de Beca:



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- Ser responsable de la formación y capacitación del becario, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación que dará sustento a la Tesis de Graduación y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del Becario.

IV. DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 6º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, junto con las Secretarías de Ciencia y Técnica de las distintas Facultades efectuarán la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas. Este período de difusión no debe ser inferior a diez (10) días corridos. Dicha difusión consiste en la exhibición de carteles en todas las sedes de la Universidad y, mediante la Dirección de Prensa, en anuncios publicados en dos periódicos de circulación provincial, indicando expresamente el tipo de beca (BECA DE DOCTORADO Y MAESTRÍA) y la fecha de inicio y cierre de inscripción.

ARTÍCULO 8º: El período de inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V. DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 9º: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará por Mesa de Entradas de las distintas Facultades de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente propuesto como Director de Beca. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º: La solicitud deberá contener:

- a) Carátula (Ver ANEXO I del presente Reglamento) debidamente firmada por el aspirante a la beca y el Director de Beca propuesto.
- b) Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría
- c) Certificación de su aceptación por el Director de Tesis o de Estudios.
- d) Autorización de la Facultad de origen del aspirante para realizar los estudios de doctorado o maestría propuestos, mediante resolución del Consejo Directivo. En caso que la Facultad otorgue algún tipo de licencia para realizar estos estudios, se deberá presentar la debida constancia con las características de dicha licencia.
- e) Curriculum del aspirante con carácter de declaración jurada
- f) Plan de Trabajo de Beca, acordado con el Director de la Beca



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

- g) Curriculum del Director de Beca propuesto explicitando antecedentes en formación de recursos humanos.
- h) En caso de estar usufructuando alguna otra beca de investigación deberá presentar el Informe de Desempeño firmado por el Director de su Beca vigente.

ARTÍCULO 11º.- El Plan de Trabajo del Becario constituye el cronograma de acciones que desarrollará el mismo bajo la supervisión de su Director de Beca. El mismo debe contener dos secciones. La primera destinada a la descripción de las actividades, acciones con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco cada año de duración de la beca y su correspondiente justificación. El plan de cursos y créditos a cumplir y el proyecto de tesis, si correspondiera, debidamente aprobado por la institución donde realiza sus estudios de doctorado o maestría. La segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el Plan de Trabajo impactará positivamente en la formación científica del Becario.

VI. DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 12º: Para la evaluación de los postulantes, el Consejo Superior designará una Comisión Evaluadora de Becas de Doctorado y Maestría (CEBD), integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Los miembros de dicha Comisión serán Profesores Regulares o Docentes Investigadores externos a la UNLPam, categorizados I o II en el Programa Nacional de Incentivos, y en su elección se atenderán sobre todo las especialidades de las presentaciones realizadas. Asimismo se designará un veedor docente, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 13º: Los miembros de la CEBD que se presenten como Directores estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

VII. DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 14º: Cerrada la inscripción, las Secretarías de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas, confeccionarán un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y luego las girará, en un plazo no mayor a tres (3) días corridos, a partir de la fecha de cierre de la inscripción a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad, la que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Reglamento. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado queda facultado para rechazar la presentación y comunicar su decisión a la Secretaría de Ciencia y Técnica respectiva, la que procederá a comunicarlo al aspirante y al Director del mismo.

ARTÍCULO 15º: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recepcionadas las actas y resoluciones de designación, a la CEBD, la que procederá a establecer un orden de mérito de los postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

ARTÍCULO 16º: Los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

- I) Antecedentes personales del aspirante:
 - a) Nivel de avance en los estudios propuestos
 - b) Créditos logrados sobre total de créditos requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso.
 - c) Grado de avance del proyecto de tesis (aprobación del proyecto por el comité académico, nivel de ejecución)
 - d) Formación académica-científica alcanzada, considerando:
 - 1. Títulos de especialización.
 - 2. Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos.
 - 3. Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
 - 4. Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
 - 5. Asistencia y participación en reuniones científicas
 - 6. Dominio de Idiomas
 - 7. Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
 - 8. Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación.
 - 9. Trabajos de investigación inéditos destinados a la enseñanza o la divulgación
 - 10. Participación en grupos de investigación.
 - 11. Conferencias dictadas.
 - 12. Seminarios dictados con carácter extracurricular.
 - 13. Informe de Desempeño si correspondiera.
 - 14. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBD.
- II) Plan de Trabajo de Beca
 - a) Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación científica del aspirante.
 - b) Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos, recursos disponibles y condiciones laborales del becario.
- III) El Director de Beca
 - a) Producción científica.
 - b) Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
 - c) Resultados previos obtenidos en los Informes Finales de sus Becarios

ARTÍCULO 17º: La CEBD, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado, conteniendo los órdenes de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad la CEBD emitirá dictamen por mayoría



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

ARTÍCULO 18º: La Secretaría de Investigación y Posgrado comunicará a cada Secretaría de Ciencia y Técnica de las Unidades Académicas el dictamen y orden de mérito emitido por la CEBD, y lo publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de quince (15) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 19º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones el Consejo Superior adjudicará las Becas mediante Resolución del cuerpo, sobre la base de: a) el/los dictamen/es de las CEBD; b) la/s impugnación/es presentada/s por los aspirantes, si las hubiere, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento de la Secretaría Legal y Técnica; c) la/s ampliación/es o aclaración/es de la CEBD, si la/s hubiere requerido. El Consejo Superior podrá:

- 1- Designar el número de aspirantes previstos en la respectiva convocatoria de acuerdo al orden de mérito elevado por la CEBD, cuando dicho orden de mérito sea aprobado mediante despacho por unanimidad o mayoría.
- 2- Dejar sin efecto la convocatoria, aunque el despacho de la CEBD sea por unanimidad o mayoritario, por defectos en la tramitación de la convocatoria.
- 3- Dejar sin efecto la convocatoria, si se hubiere hecho lugar a las impugnaciones que se refiere el artículo 22º del presente reglamento
- 4- Declarar desierta la convocatoria si así lo recomendase el despacho unánime o mayoritario de la CEBD.

ARTICULO 20º. La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 21º: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada becario.

VIII. DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 22º. A partir de la fecha de inicio de la publicación de los resultados de la evaluación (artículo 18º), los becarios dispondrán de un plazo de cinco (5) días corridos para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 23º: Dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (artículo 20º), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual podrá resolver por sí, derivar la impugnación a la CEBD, adjuntando la resolución impugnada y toda la documentación presentada por el impugnante, o requerir de ésta las ampliaciones que considere necesarias, o desestimar la impugnación por inválida, previa consulta con la Secretaría Legal y Técnica.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 24º: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 25º. La principal obligación del becario es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor o Magister, mediante el desarrollo del Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.

ARTÍCULO 26º: A los doce (12) meses de la fecha de Resolución de adjudicación, cada Becario de Doctorado y/o Maestría deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe de Avance de Beca realizado en cumplimiento del Plan de Trabajo presentado, con detalle de los cursos y créditos realizados, avance en la ejecución de la tesis, etc., con el correspondiente aval del Director. Dicho Informe debe constar de los siguientes ítems: introducción; objetivos logrados; el problema analizado y un *corpus* textual donde se demuestren efectivamente los resultados alcanzados con el trabajo realizado durante un año.

ARTÍCULO 27º. En caso de solicitar renovación de la beca por otro período de un año, el becario deberá presentar a los 10 meses de adjudicada la beca una solicitud justificada de renovación, firmada por el becario y refrendada por el director.

ARTÍCULO 28º. A los 24 meses, o a los 36 si se ha concedido la renovación por un año, el Becario deberá presentar un Informe Final, con características similares al Informe de Avance. Este informe seguirá el mismo curso de evaluación que los Informes de Avance.

ARTÍCULO 29º. La Secretaría de Investigación y Posgrado elevará a la respectiva CEBD los informes recepcionados para su análisis y evaluación, así como las solicitudes de renovación. Cada CEBD en un período no mayor a quince (15) días corridos emitirá un dictamen satisfactorio o no satisfactorio sobre los informes analizados, y una respuesta positiva o negativa a las solicitudes de renovación.

ARTÍCULO 30º Si el becario tiene intención de presentarse a la Convocatoria del año siguiente, deberá adjuntar a esa solicitud de beca un Informe de Desempeño elaborado por el Director de Beca, donde se detalle el nivel de cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo previo (pto. G, artículo 10º).

X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 31º: El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del Becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del becario con relación a



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

este Reglamento y avalará con su firma los Informes de Avance o Final de Beca que deberá presentar el becario a los 12 meses, a los 24, o a los 36, según correspondiera. (Artículos 26 a 28°).

ARTÍCULO 32°. El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

XI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33°: El incumplimiento por parte del becario de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca e informados debidamente por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 34°. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículos 26 a 28° (presentación de Informes), será considerado falta grave y el becario deberá restituir en forma inmediata la suma que se le hubiere abonado en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 35°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el becario y las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 36°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones prevista en los Artículos 26 a 28° (presentación de Informes) y Artículo 25° (incumplimiento de las actividades) inhabilita al becario para acceder a otras becas, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII. DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 37°. La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia del becario.
- 2) Por inhabilitación del becario según prevé el Artículo 33°.

Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **042/2007**

CARÁTULA DE SOLICITUD DE BECAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

APELLIDO y NOMBRE DEL ASPIRANTE:

CARRERA:

FACULTAD:

ÁREA DISCIPLINAR:

APELLIDO y NOMBRE DEL DIRECTOR DE BECA:

CARGO DOCENTE:

CATEGORÍA DOCENTE-INVESTIGADOR:

FACULTAD:

UNIVERSIDAD:

ÁREA DISCIPLINAR:

TÍTULO DEL POSGRADO A REALIZAR:

INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Beca de Doctorado y Maestría de la UNLPam. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como Becario.

Firma del Becario.....

Documento N°

Por la presente manifiesto mi aval y acuerdo para la postulación del Sr.
....., DNI a esta convocatoria a Becas de Doctorado y Maestría de la UNLPam, expresando mi voluntad de ser el Director de beca del aspirante en caso de que sea aceptado. Asimismo, declaro conocer la reglamentación vigente en esta convocatoria y las obligaciones que para mí deriven como Director de Beca.

Firma del Director de Beca:

Documento N°



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **042/2007**

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de DOCTORADO

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, **POR UNA PARTE**; y **POR OTRA PARTE** _____, en lo sucesivo EL BECARIO, (NACIONALIDAD _____), DNI _____ constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA ACTUAL) y Nº (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Doctorado de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam.
- d) "BECARIO" significa el docente seleccionado para tomar la Beca
- e) "PARTE" significa parte contratante o becario.
- f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística y extensión, de acuerdo a los planes y programas académicos establecidos en esta Universidad, en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con las áreas o cátedras existentes o en desarrollo.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar y culminar los estudios de posgrado del becario con el objeto de obtener el grado académico de Doctor/Magister en _____, tal como fuera presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dichos estudios se desarrollarán en la _____ y contarán con la dirección del Dr. _____ quien asume como Director de Beca. Una vez culminada la beca, el becario se reintegrará a la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ años y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez reintegrado el becario a sus tareas como _____ a la finalización de la beca. Se deja constancia que el becario podrá solicitar una prórroga de la



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

presente beca como está previsto en el Plan de Trabajo presentado originalmente (TACHAR ESTA FRASE SI NO CORRESPONDE)

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera:

Estipendio por mes: \$ ____, durante _ (__) años; \$ _____ total.

El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado.

Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, primero por el Director de Beca y posteriormente por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO:

- I) La principal obligación del becario es desarrollar el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo, obtener el grado académico previsto y motivo de la beca y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.
- II) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE DOCTORADO y MAESTRÍA DE LA UNLPam
- III) Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. Los informes del becario deberán contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario.
- IV) Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato.
- V) Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato:
 - a) reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado - que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias).
 - b) normativa sobre Becas de Doctorado, que EL BECARIO declara conocer.
- VI) Reintegrarse a la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca.
- VII) En caso que EL BECARIO una vez culminada su beca, no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

vigente. El reintegro será efectuado a simple requerimiento del Rector de la Universidad y dentro de un plazo de treinta (30) días de notificado de la Resolución que así lo disponga, sirviendo la misma de suficiente interpelación.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias.

No se considera Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este contrato y (b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de evento de Fuerza Mayor.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en el Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato y la reanudación de éstos al término de dicho período.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: EL BECARIO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato podrá quedar sin efecto.

Asimismo el Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al BECARIO, suspender todos los pagos al BECARIO bajo este Contrato, si EL BECARIO no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) se solicite al BECARIO



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 042/2007

subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de **TREINTA (30)** días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial y cuando mediare alguna de las causas descritas en esta Cláusula. En este caso el pago final al BECARIO se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del Contratante. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL BECARIO si este suspende, interrumpe o no cumple su asistencia a la beca por causas no imputables al CONTRATANTE, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de la devolución de los fondos percibidos en concepto de beca de no cumplirse las previsiones enunciadas en la Cláusula Segunda. Objeto, vinculadas al regreso del becario a la Universidad y a la prestación de asistencia técnica.

El contratante podrá rescindir este contrato, cuando:

- a) EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.
- b) EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.
- c) EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días.
- d) EL BECARIO registre algún aplazo en las materias cursadas como consecuencia de la beca.
- e) EL BECARIO no regresara a la Universidad una vez finalizada su beca o interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. Objeto.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando:

- a) EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago.
- b) EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación.
- c) EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

Al rescindirse este Contrato o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de rescisión o la expiración y (ii) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la Ley Aplicable.

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° 042/2007

Al rescindir este Contrato, el Contratante efectuará los pagos previstos por concepto de estipendio, antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión.

DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____